	Instituto Técnico La Cumbre "Formando líderes con sentido social" **CONTRATO**	Código: F-02-F11 Versión: 02 FECHA: Agosto de 2020

CONTRATO No.	**005-2026**
CLASE DE CONTRATO	**SUMINISTRO**
CONTRATANTE	**INSTITUTO TÉCNICO LA CUMBRE** NIT. 804003820-3 ELIZABETH GARCÍA ACOSTA Rectora-Ordenadora del Gasto
CONTRATISTA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: **DATASERVICE LTDA** IDENTIFICACIÓN: NIT. **804.002.117-9** RPTE / LEGAL: **ÁLVARO SANDOVAL CUADROS** IDENTIFICACIÓN: **91269563** de Bucaramanga DIRECCIÓN: Calle 87 # 25 -137 TELÉFONO: 6360400
OBJETO	**EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REALIZAR LA INSTALACIÓN Y MONTAJE DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA QUE CONSTA DE UN DVR DE 32 CANALES RESOLUCION 1080P Y 14 CÁMARAS 1080P, CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS REQUERIDOS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL MISMO PARA EL INSTITUTO TECNICO LA CUMBRE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del presente contrato será de CINCO (05) dias, contados a partir de la fecha del acta de inicio. La vigencia del presente contrato será el plazo de ejecución del contrato, y el tiempo que establece la ley para la liquidación del contrato.
VALOR	**DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($17.493.000,00)** (incluido IVA y demás impuestos, tasas, retenciones y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, de acuerdo al presupuesto oficial adjunto).

Entre los suscritos a saber: **ELIZABETH GARCÍA ACOSTA,** mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con cédula de ciudadanía **No. 63.444.722** expedida en Floridablanca (S.), quien como Rectora; obra en nombre y representación del **INSTITUTO TÉCNICO LA CUMBRE** de Floridablanca con NIT. **804.003.820-3** y que para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra DATASERVICE LTDA identificada con NIT. 804002117-9 representada legalmente por **ÁLVARO SANDOVAL CUADROS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.269.563 de Bucaramanga, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades de acuerdo con lo previsto por la Constitución Nacional, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia; y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad con lo estipulado en lo estipulado en la Ley 715 de 2011, artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015, y al procedimiento contenido en el Acuerdo 004 del 8 de febrero de 2018, por medio del cual se adoptó y reglamentó el procedimiento de contratación con recursos del fondo de servicios educativos cuando es inferior a la cuantía de veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, el Rector de la Institución Educativa efectuó los estudios y documentos previos y convocatoria pública publicada en la página web de la Institución Educativa, que justifican la necesidad, oportunidad y conveniencia para celebrar el presente contrato. b) Que existe el certificado de disponibilidad presupuestal que ampara presupuestalmente el presente compromiso **C)** Que el contratista en virtud de la convocatoria de la Institución Educativa presentó propuesta, en virtud a la necesidad comentada en los estudios y documentos previos y conforme a lo señalado en la invitación a presentar propuesta efectuada por la entidad, publicada previamente en la página web **d)** Que el proceso contractual se adelantó atendiendo las disposiciones del artículo 13 de la Ley 715 de 2011, artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015, Acuerdo 004 del 8 de febrero de 2018, por medio del cual se adoptó y reglamentó el procedimiento de contratación con recursos del fondo de servicios educativos cuando es inferior a la cuantía de veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV. Por lo anterior el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no dispuesto por ellas, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, así como las disposiciones civiles y comerciales que resulten aplicables al presente contrato. **PRIMERA:**

Lugar de almacenamiento	Tiempo de retención	Disposición final
Archivo de gestión	3 años	Archivo central

OBJETO: 1. EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REALIZAR LA INSTALACIÓN Y MONTAJE DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA QUE CONSTA DE UN DVR DE 32 CANALES RESOLUCION 1080P Y 14 CÁMARAS 1080P, CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS REQUERIDOS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL MISMO PARA EL INSTITUTO TECNICO LA CUMBRE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA. SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: Para el cumplimiento del objeto, el contratista deberá realizar el suministro e instalación de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas y económicas:

Suministro e instalación del cableado UTP: El servicio comprende el suministro e instalación completa de cableado, canaletas, cajas plásticas, fuentes de poder, video Balum, Cámaras y demás elementos necesarios para el proyecto especificado. Nuestro equipo se encargará de realizar una instalación eficiente y de calidad para garantizar el correcto funcionamiento del sistema en su totalidad.

Configuración y puesta en funcionamiento: implica llevar a cabo todas las tareas necesarias para asegurar que el sistema esté operativo y funcionando según los requisitos establecidos. Esto incluye la configuración de todos los dispositivos, como el DVR, cámaras y los aplicativos suministrados por el fabricante que ofrece funciones como monitoreo en tiempo real y búsqueda de video, copia de seguridad de archivos, visualización etc...

DESCRIPCION	CANTIDAD
Gabinete pared negro	1
Dvr 32 Canales 1080p Full HD	1
Ups respaldo eléctrico en baterías	1
Cable Utp 100% COBRE	2
Cámaras con tecnología ColorVu 1080p	14
Punto de video para pantalla de monitoreo	1
Punto de mouse inalámbrico para monitoreo	1
Canaleta marca Dexson Blanca de diferentes medidas	

Así mismo para el suministro que requiere la institución el contratista deberá tener en cuenta lo siguiente: 1. Realizar la entrega de los servicios, materiales y equipos en condiciones de buena calidad, instalados cuando se requiera y de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas. 2. Atender en el término de 48 horas cualquier requerimiento que sea efectuado por la institución, cuando las necesidades del servicio lo ameriten. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** se obliga especialmente a: 1) Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos en los estudios previos, en la invitación pública, y en las aclaraciones expedidas a la misma y la oferta presentada por el CONTRATISTA. 2) Realizar la entrega de los servicios, materiales y/o equipos en condiciones de buena calidad, según aplique. 3) Entregar los servicios, materiales y/o equipos instalados y de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas, según sea el caso. 4) Atender en el término de 48 horas cualquier requerimiento que sea efectuado por la institución, cuando las necesidades del servicio lo ameriten. 5) Poner en conocimiento de la institución educativa cualquier situación irregular que se presente o que requiera de su participación, para un cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales. 6) El contratista debe prever todos los costos indirectos y directos durante la ejecución del contrato. 7) Deberá contar con el personal necesario para la ejecución del contrato el cual no tendrá ninguna relación laboral con la institución educativa. 8) Sufragar los gastos a que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia. 9). Asegurar y prestar por su cuenta y riesgo los servicios contratados en la calidad, cantidad y lugar estipulado. 10) Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que le imparta el supervisor del contrato. 11) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a la institución educativa y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que la institución educativa declare la caducidad del contrato. 12) Acreditar afiliación a salud y pensión según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 797 de 2003 y el Decreto 510 de 2003. 13) Allegar dentro del día hábil siguiente al llamado de la administración los documentos y garantías —si es del caso— requeridos para la cumplida iniciación del contrato. 14). Acatar las orientaciones e instrucciones

del supervisor del contrato. 15). Las demás que se señalen en la ley para este tipo de contratos o las establecidas en la invitación pública y en la oferta presentada por EL CONTRATISTA y las que se deriven de su naturaleza. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el contrato, el contratante se obliga especialmente a: 1) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el contrato. 2) Entregar y suministrar la información necesaria para la ejecución del contrato. **QUINTA: VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos fiscales, el valor del presente contrato será de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($17.493.000,00),** incluido IVA y demás impuestos, tasas, retenciones y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, de acuerdo al presupuesto oficial adjunto. **SEXTA: FORMA DE PAGO:** Este valor contractual se pagará previa suscripción del acta de inicio por el contratista y el supervisor del contrato de la siguiente manera: Dos pagos, previa entrega de los servicios e informes requeridos en cada uno de los dos periodos, y previa certificación expedida por el supervisor del contrato a entera satisfacción de cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al sistema de seguridad social integral y cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la Ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales. **PARÁGRAFO SEGUNDO. DEDUCCIONES-** El contratista autoriza a la institución educativa, para que efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARÁGRAFO TERCERO**: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, y demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera a la institución del pago de intereses moratorios. **PARÁGRAFO CUARTO**: Para efectuar los pagos del presente contrato el contratista deberá cumplir expresamente con lo señalado en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015 que señala : "*Los trabajadores independientes por cuenta propia y los independientes con contrato diferente a prestación de servicios que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), cotizarán mes vencido al Sistema Integral de Seguridad Social sobre un ingreso base de cotización mínimo del cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de sus ingresos, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando a ello haya lugar, según el régimen tributario que corresponda. Para calcular la base mínima de cotización, se podrán deducir las expensas que se generen de la ejecución de la actividad o renta que genere los ingresos, siempre que cumplan los requisitos del artículo 107 del Estatuto Tributario. En el caso de los contratos de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante y que no impliquen subcontratación alguna o compra de insumos o expensas relacionados directamente con la ejecución del contrato, el ingreso base de cotización será en todos los casos mínimo el 40% de valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y no aplicará el sistema de presunción de ingresos ni la deducción de expensas. Los contratantes públicos y privados deberán efectuar directamente la retención de la cotización de los contratistas, a partir de la fecha y en la forma que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.* **SÉPTIMA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato, será de cinco (05) meses, contados a partir de la fecha del acta de inicio. La vigencia del presente contrato será el plazo de ejecución del contrato, y el tiempo que establece la ley para la liquidación del contrato. **OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DEL PAGO. EL CONTRATANTE** cubrirá el valor del presente contrato con cargo en el certificado de disponibilidad presupuestal 26-00011 de 22 abril de 2026. Los pagos a que se obliga el **CONTRATANTE** por el presente contrato quedan subordinados a las respectivas apropiaciones presupuestales. **NOVENA: SUPERVISIÓN**. La Supervisión del presente contrato será ejercida por quien designe la Rectoría; dicho supervisor deberá controlar la perfecta ejecución del objeto contractual y su correcto cumplimiento. **PARÁGRAFO**: son funciones del supervisor: 1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato; 2) El supervisor efectuará las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del contrato; 3) Comunicar al contratista, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del objeto del contrato; 4) Adelantar la verificación documental de la ejecución del presente contrato; 5) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto dentro del plazo y en las condiciones pactadas por las partes; 6) Hacer recomendaciones y sugerencias al contratista-, con respecto a la ejecución del contrato; 7) Expedir certificación que dé cuenta del cumplimiento del contrato; 8) Allegar a la carpeta del contrato que reposa en la oficina de pagaduría, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato; 9) Velar por su liquidación dentro del término legal; 10) Entregar al contratista, la información, documentación, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; 11) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las funciones señaladas al contratista-; 12) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales

que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración de la institución educativa; 13) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos los cuales, cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; 14) Solicitar al contratista-, efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones del contrato y si no los efectúa en el plazo señalado, solicitar al representante legal de la institución la aplicación de las sanciones que corresponda; 15) Las demás necesarias para la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO**. Las aprobaciones que imparta el supervisor no relevan **al contratista-,** de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato. **DÉCIMA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA,** deberá constituir por su cuenta y entregar a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en una compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera dentro del día hábil siguiente al llamado de la administración, contra los siguientes eventos y cuantías:

1. **CUMPLIMIENTO** de la totalidad de las obligaciones asumidas por el adjudicatario en virtud del contrato, por un valor igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato y por el término de vigencia del contrato y seis (6) meses más.
2. **CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato por el término de este y seis (6) meses más.

DÉCIMA PRIMERA EXCLUSIONES: En la póliza única de cumplimiento expedida en favor de entidades públicas solamente se admitirán las siguientes exclusiones: a) Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima. b) Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad estatal no destinados al contrato. c) Uso indebido o inadecuado o falta de mantenimiento preventivo al que está obligada la entidad estatal. d) El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizando como consecuencia del transcurso del tiempo. **DÉCIMA SEGUNDA. INAPLICABLIDAD DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIONALIDAD.** En la póliza de seguro que ampara el cumplimiento, la compañía de seguros no puede incluir la cláusula de proporcionalidad y tampoco otra cláusula similar en el sentido de que el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado, pero frente a un incumplimiento parcial, la compañía de seguros solamente paga los perjuicios causados en proporción al incumplimiento parcial de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula en ese sentido no producirá efecto alguno. **DÉCIMA TERCERA. IMPROCEDENCIA DE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA Y DE LA FACULTAD DE REVOCACIÓN DEL SEGURO.** La garantía única de cumplimiento expedida a favor de Entidades Estatales no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente. **DÉCIMA CUARTA INOPONIBILIDAD DE EXCEPCIONES DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.** La compañía de seguros no puede oponerse o defenderse de las reclamaciones que presente la Entidad Estatal alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del contratista. **DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: las partes podrán suspender la ejecución del contrato previo concepto vinculante del supervisor, donde conste clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de esta, a su vez la obligación del contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única en caso de haberse solicitado por un término igual al de la suspensión. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **DÉCIMA SEXTA. CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder en todo o en parte el contrato, sin previa autorización escrita del contratante. **DÉCIMA SÉPTIMA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, el contratante, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al contratista para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio de dos (2) días hábiles, para que cumpla lo pactado. Expirado el mismo sin que el contratista haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el contratante podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El contratante también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997 modificado por el artículo 31 de la Ley 782 de 2002, en las circunstancias previstas en el último inciso del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 61 de la Ley 610 de 2000, en el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la ley, el contratante hará efectivas las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del contratista, quien se hará acreedor a las

sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del contratante. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. DÉCIMA OCTAVA. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, el contratista pagará al contratante, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial la institución educativa podrá imponer multas sucesivas hasta por el 5% del valor del contrato. El valor de la cláusula penal y las multas podrán cobrarse de acuerdo con los mecanismos previstos por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO ÚNICO.** El procedimiento para la imposición de multas o cláusula penal pecuniaria, se adelantará con plena aplicación del derecho al debido proceso (artículo 29 de la Constitución Nacional) y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual una vez constatado por el supervisor del contrato, que el contratista ha incurrido o está incurriendo en una o varias de las causales de incumplimiento, pondrá en forma inmediata en conocimiento de aquel el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a dar las explicaciones que correspondan y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, so pena de proceder a aplicar las sanciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA NOVENA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el contratante y el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima. **VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento previstas en la ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Numero 01 de julio 14 de 2009, y concordantes. **VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el contratante y el contratista sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el contrato, y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el contratante lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del supervisor. **VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, el contratante lo modificará unilateralmente, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto general del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En los eventos que la necesidad del servicio justifique la ampliación del término de ejecución, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por mayor duración dentro del marco legal que lo regula. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas no podrá exceder el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor originalmente pactado. PARÁGRAFO **TERCERO.** Los contratos adicionales relacionados con el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos; cuando se trate de adiciones en valor, su perfeccionamiento requerirá la expedición del registro presupuestal. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo, también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente, quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos, sujeto a lo pactado en esta cláusula. **PARÁGRAFO CUARTO.** Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del supervisor. **PARÁGRAFO QUINTO.** El contratista acreditará al contratante el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. **PARÁGRAFO SEXTO.** Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a su ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, el contratante dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato, cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993, y en todo otro evento establecido por la ley. **PARÁGRAFO ÚNICO**. Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. Se entenderá en todo caso, que el contratista, renuncia expresamente con la suscripción del contrato a cualquier reclamación posterior. VIGÉSIMA **CUARTA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. VIGÉSIMA QUINTA. **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la

Ley 1150 de 2007 y el artículo 141 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011), y dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, para lo cual el supervisor preparará y suscribirá el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: estudio de conveniencia y oportunidad, certificado de disponibilidad presupuestal, oferta del CONTRATISTA. **VIGÉSIMA OCTAVA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado por la firma de las partes. Una vez firmado y si está de acuerdo por las obligaciones contenidas en él, deberá devolverlo. **VIGÉSIMA NOVENA: GASTOS**. El contratista deberá asumir en su totalidad las estampillas gubernamentales y demás que se exijan para la legalización del presente contrato.

Para constancia de lo anterior, se firma en Floridablanca por las partes que intervienen a los 24 días del mes de abril de 2026.

Por el Contratante:	**Por el Contratista:**
ELIZABETH GARCÍA ACOSTA	**ÁLVARO SANDOVAL CUADROS**
Rectora	C.C. 91.269.563 de Bucaramanga
INSTITUTO TÉCNICO LA CUMBRE	DATASERVICE LTDA

Lugar de almacenamiento	Tiempo de retención	**Disposición final**
Archivo de gestión	3 años	Archivo central